

LA HACIENDA NACIONAL

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 22.

Consulta diaria sobre altas, bajas, expedientes de defraudación y demás asuntos administrativos, previo pago de honorarios módicos, con bonificación para los suscriptores.

ADMINISTRACION
Fuencarral, 34, piso 1.º

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DIRECTOR-PROPIETARIO

Don Guillermo Núñez Pinilla

SUSCRIPCION

Madrid... 1 peseta mes.
Provincias 1,50 — 4 pías. trimestre

ANUNCIOS

Precios convencionales

A los suscriptores, uno mensual gratuito relativo á su establecimiento, profesión ó industria.

Año I.

Madrid 8 de Septiembre de 1901.

Núm. 3.º

ADVERTENCIA

Conforme anunciábamos en el número 1.º, consideraremos como suscriptores á los que no han devuelto aquél ni el siguiente; pero rogamos á éstos y á los que nos han manifestado explícitamente su deseo, se sirvan remitirnos el importe de la suscripción antes del 15 del corriente, para determinar con exactitud la tirada del número 4.º.

REFORMAS ADMINISTRATIVAS

I

En dos clases pueden considerarse divididas las modificaciones que el Real decreto de 30 de Agosto último introduce en el procedimiento económico-administrativo hoy vigente: *esenciales y secundarias*.

En el primer grupo consideramos incluidas:

La creación de los Tribunales gubernativos provinciales para separar la gestión recaudatoria de la resolutoria;

La relevación del previo pago para interponer los recursos de alzada; y

La concesión de menciones honoríficas en Diciembre de cada año á los funcionarios que se distinguen notablemente por su celo y aplicación.

Entre las del segundo pueden contarse:

La de reducir á 250 pesetas la cuantía de los asuntos cuya resolución causará estado en primera y única instancia, en vez de las 500 pesetas en que estaba fijada actualmente.

Recurso previo, á manera de juicio conciliatorio, que puede preceder á la reclamación contra todo acto administrativo.

La supresión de las multas, como corrección disciplinaria.

Restablecimiento de la penalidad que dispuso el Reglamento orgánico del 81, suprimido en los posteriores, para los reclamantes temerarios; y

Ligeras variaciones en los recursos extraordinarios de queja y de nulidad, convirtiendo al primero en recurso de responsabilidad.

Hecha esta clasificación para facilitar el estudio analítico del Real decreto á que nos referimos, comenzaremos por el primer punto, ó sea por el de

Creación de los Tribunales gubernativos provinciales

Como indica el art. 1.º de este precepto legal, la institución ó establecimiento de los Tribunales gubernativos responde al objeto de separar por completo las funciones administrativas de *gestión* de las de *resolución*. La reforma, por tanto, es esencialísima, profunda, transcendental, dentro del sistema ó procedimiento porque se rige hoy la Administración pro-

vincial; pero dado el alcance de la reforma, no habiéndose dictado aun los Reglamentos, y sin personal preparado *ad hoc* para desempeñar su cometido, tememos fundadamente que no llegue á consumarse el planteamiento del nuevo sistema. La ocasión nos parece también poco propicia, muy mal buscada para ponerla en práctica; es el periodo álgido de trabajo en las oficinas provinciales; momentos de apuro, de verdadero agio para los funcionarios públicos que tienen la desdicha de servir en provincias, porque en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, con la aprobación de apéndices, repartimientos, matrículas, padrones y preparación de documentos cobratorios de todas clases, no puede distraerse nadie ni dedicarse, desde el Jefe superior de la provincia hasta el último escribiente, á otra cosa más que á esto. La perturbación, por tanto, ha de ser monumental, y luchará además con los inconvenientes naturales que lleva consigo toda reforma, por pequeña que sea: condiciones del local, por lo común, inapropiado, detestable; preparación de mobiliario; mudanza de papeles é instalación de despachos, no ya paulatinamente, sino á todo correr; y otros mil detalles é inconvenientes que se nos ocurren y omitimos por brevedad: sin haber hecho mención de uno muy importante, acaso el primero, el relativo á las personas que han de constituir el Tribunal gubernativo y la Secretaría, porque de propósito lo hemos dejado para el final á fin de tratarlo con más detenimiento.

¿Qué funcionarios han de formar este Tribunal?

Leyendo el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto mencionado no cabe dudar que se establecerán de nueva planta; es decir, que se aumentará el personal provincial, por lo menos con los empleados siguientes:

Presidente.

Dos Vocales.

Un Secretario, sin voto.

Y los que sean necesarios para el despacho de los asuntos que no corren á cargo de la Secretaría que no podrán ser menos de:

Un oficial.

Dos Auxiliares, ó más, según la provincia, y

Dos porteros.

Asignando á cada uno el menor sueldo posible á pesar de la misión importante que se les confiere, ascenderá la plantilla á 30.300 pesetas poco más ó menos, por término medio, y, multiplicadas por 49 provincias, arroja un gasto de 1.500.000. Añadiendo á esto los indispensables de instalación y material, pasará de dos millones de pesetas el aumento que tendrá el presupuesto del año próximo en el capítulo de personal de las oficinas provinciales; y aunque de esta cantidad se rebajen los créditos señalados para la investigación regional y permanente, que según parece hay propósito de suprimir, y el de las Juntas especiales administrativas de Madrid, Barcelona y Valencia, serán 789.000 pesetas menos; pero nosotros nos hemos quedado muy cortos en el cálculo para no incurrir en pecado de exageración, y dudamos, además, que se supriman las Juntas aludidas, pues si se crearon para subvenir á una necesidad y esta

subsiste, no habrá otro medio que dejarlas.

Pero la dificultad mayor no la encontramos nosotros en lo relativo al aumento del presupuesto, que, seguramente, se compensará con la supresión de algunos otros empleados, de la clase ínfima, como siempre ocurre, sino en la manera como habrá de efectuarse la gestión recaudatoria si se le encomienda á otro funcionario que no sea el Jefe superior de la provincia, en el que no es posible que concurren la autoridad, los conocimientos y la influencia sobre unos y otros para el enlace y buena marcha de todos los servicios. Y si el Delegado de Hacienda ó el Jefe de la provincia, llámese como se llame, ha de ser al mismo tiempo Presidente del Tribunal gubernativo, entonces resultará peor que estaba, y la separación de funciones y la reforma del procedimiento serán más ilusorias que reales para los efectos del despacho de asuntos: que, después de todo es lo más fácil, lo menos molesto y lo que no suele ocupar ni preocupar á los Jefes de las provincias.

¿Qué empleados han de sustituir á los del Tribunal gubernativo en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante? Suponemos que los Jefes de las distintas dependencias; y si es así, no les ha caído á éstos poco que hacer, sobre lo que ya tienen.

En suma, que en esta parte, abstracción hecha de la perturbación y el natural retraso que la reforma ha de producir en los servicios, y de los muchos inconvenientes con que ha de tropezar su implantación, no nos parece del todo mal en principio ó teóricamente; el resultado y la bondad de la modificación dependerán de la manera como se lleve á efecto, y del personal que se designe para ello. De todos modos, mientras no se dicte y publique el Reglamento en que se desarrollen con amplitud las bases que establece este Real decreto, consideramos expuesto á error gratuito y apasionado todo juicio favorable ó adverso. Y para no ser tachados de parciales ó adversarios sistemáticos, nos abstendremos de emitirlo, hasta dicho momento, con carácter definitivo.

En otros puntos de la disposición Real de que nos ocupamos, que iremos convirtiendo en tema principal de los números siguientes, seremos más explícitos al emitir nuestro parecer, pues nos ofrecen más base para hacerlo.

EL EXTERIOR Y EL AFFIDAVIT

Creada la Deuda del 4 por 100 exterior para que vinieran en ayuda de nuestro país capitales de otras naciones, se hizo la emisión de los títulos con arreglo á los preceptos determinados en la ley, obligándose el Tesoro español á satisfacer los intereses en francos ó libras esterlinas y en el domicilio de los tenedores.

Cuando se hizo la emisión de estos títulos, el valor de la moneda era el mismo en España que en el extranjero, con escasa diferencia; pues aún recordarán muchos que los napoleones, como se llamaba á las monedas de 5 francos, circulaban por 5 pesetas, y la libra esterlina por 5 duros.

Por esta circunstancia le fué sin duda

indiferente al Estado español obligarse á pagar los intereses en una ó en otra moneda; y cometió la omisión ó inadvertencia de no consignar en la mencionada ley una cláusula que nos pusiera á cubierto de futuras, posibles contingencias.

Andando el tiempo, y por la penuria á que llegó el Tesoro de España, por los acontecimientos políticos, de los años 68 al 76, que obligó al Ministro de Hacienda Sr. Salaverría á celebrar el contrato Eikin, con una representación numerosa de tenedores extranjeros para reducir provisionalmente el pago del cupón del exterior, tuvo este papel gran depreciación, como las demás clases de Deuda en aquella época; apoderándose de los tenedores de valores españoles pánico tan terrible que pusieron, por el empeño que todos tenían de deshacerse de ellos, á 11,40 por 100 nuestro signo de crédito, ó sea el interior, y al 20 ó poco menos (no recordamos la cifra con exactitud) el exterior. Corrieron, pues, en pocos días muchas manos todos nuestros valores cotizables, sin librarse de la deserción el 4 por 100 exterior, con cuyo motivo los títulos de esta Deuda salieron del poder de los extranjeros. Entonces, ó después cuando el cambio mercantil empezó á tomar proporciones desmesuradas, pudo y debió tomarse el acuerdo á que quiso responder en el año 98 el establecimiento del *affidavit*; y hubieran quedado perfectamente deslindados los campos, preparada la conversión y determinada con exactitud la cantidad de Deuda que obrara en poder de extranjeros y en el de los españoles. Pero para lograr este fin hubiera sido preciso fijar un plazo brevísimo, el puramente indispensable para el estampillado, sin prórrogas ni vacilaciones, y haberlo cerrado á su terminación por modo definitivo, sin admitir reclamaciones ulteriores de ninguna clase.

En vez de hacerlo así, se ha verificado todo lo contrario; antes de que expirara el primer plazo que señaló la Real orden de 20 de Junio de 1898, dictada para cumplir lo que dispuso el art. 5.º de la ley de 17 de Junio de aquel mismo año, que lo fué el 30 del mes de la fecha, á los cinco días se amplió por otra del 25 hasta el 10 de Julio; y no siendo todavía bastante, por Real decreto de 10 de Agosto quedó abierto el plazo indefinidamente para el estampillado, *aun cuando se hubieran adquirido con posterioridad al tiempo prefijado para esta operación*. Últimamente, por Real orden de 30 de Junio del presente año, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, y como resolución de reclamaciones formuladas por varios tenedores extranjeros desde el 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo último, se autoriza el estampillado de los títulos, según solicitan, y el pago del cupón en moneda extranjera; señalándose la fecha de 31 de Octubre próximo como plazo improrrogable para terminar definitivamente el registro de títulos.

Cuando ese día llegue, ¿qué cantidad quedará sin domiciliar en el extranjero? Mucho tememos que ninguna, ó alguna muy insignificante, correspondiente á valores retenidos, depositados ó fuera de circulación por cualquier circunstancia; y siendo esto así, preguntamos: ¿qué misión ha cumplido, qué necesidad ha satis-

fecho, ni á qué objeto ó propósito ha respondido el *afidavit* y el *stampillado*?

¿Teníamos ó no razón al decir que se había desvirtuado, desnaturalizado, por completo, esta operación que pudo favorecer, en gran manera los intereses de nuestro país?

Ya se ve que sí.

Los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda.

Lo dice nuestro colega el *Boletín de la Recaudación*, en su número 32, correspondiente al 31 de Agosto último; y si no nos constase por modo evidente la seriedad y condiciones de ilustración de su Director, nuestro antiguo y buen amigo Sr. Tello Amondareyn, dudáramos de la exactitud de sus afirmaciones, porque no se concibe exabrupto semejante. Su afirmación, además, está confirmada en la *Gaceta*.

Como no habíamos de referirlo mejor que él, copiamos á continuación el relato del suceso, con los comentarios y consideraciones que se le ocurren á nuestro citado colega:

«Asombro ha causado el decreto que reproducimos en el presente número, resolviendo á favor de un Gobernador civil la competencia suscitada por un Delegado de Hacienda para conocer en las cuestiones que suscita la exacción del impuesto de consumos.

En la tramitación del expediente se omitió un requisito tan esencial, cual es el de haber oído á los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, y el Consejo de Estado al informar, ni notó esa falta ni tuvo en cuenta todo lo legislado referente á la autoridad que ejercen los Delegados de Hacienda desde el año 1881, y que se reprodujo en la ley orgánica del año 1893.

Constituye el decreto en cuestión una verdadera vergüenza administrativa, por el desconocimiento que acusa de las leyes, y por lo que desconceptúa al primer Cuerpo consultivo del país; pero no nos ocupáramos de ello si no fuese por el precedente que sienta y por las consecuencias que puede ocasionar á los que no sepan los acuerdos reservados que después se han adoptado.

En ese decreto se sienta que los Gobernadores tienen la vigilancia é inspección en los asuntos de Hacienda, y se establece que corresponde á los mismos resolver las reclamaciones que se promuevan en los pueblos contra los Ayuntamientos en el ramo de consumos. Y como esto pudiera inducir á error á algunos Gobernadores en lo porvenir, á los Delegados, á los Ayuntamientos y á los contribuyentes, diremos que en vista de la crítica que han hecho algunos periódicos contra la improcedencia de semejante doctrina, y de las observaciones que el Ministerio de Hacienda se creyó obligado á hacer á la Presidencia del Consejo de Ministros, parece que se ha dirigido una circular á los Gobernadores previniéndoles que prescindan de dicho decreto, y que no hagan nada de lo que el mismo indica.

Es decir, que por evitar un escándalo mayor, no se ha querido derogar el decreto, pero se ha declarado que no debe aplicarse como regla general, ni fundado en él, ejercer la inspección de la Hacienda los Gobernadores ni resolver cuestiones de consumos.

De manera que, á pesar de ese absurdo decreto, las cosas quedan como estaban, y ni los Ayuntamientos ni los contribuyentes deben acudir á los Gobernadores con esas cuestiones, sino á la Delegación de Hacienda; ni dichas Autoridades civiles tienen que mezclarse en los asuntos económicos puestos bajo la inspección y vigilancia de los Delegados.

Mejor hubiera sido que todo esto se hu-

biese dicho en la *Gaceta*, pero no se ha atrevido el Gobierno á desautorizarse tan pronto, y deja el hacerlo en la primera oportunidad que se presente, cuidando, entre tanto, de advertir á los Gobernadores que no sigan el mal camino que traza ese decreto, por lo cual no hemos de molestarnos en demostrar su improcedencia é inaplicación, puesto que el Gobierno lo ha hecho con carácter privado, y basta á nuestro objeto hacer la aclaración que dejamos consignada.»

Y para que corra y lo tengan presente los Jefes de las Oficinas provinciales de Hacienda, damos hospitalidad al asunto en las columnas de nuestro periódico; lamentando el desbarajuste de la Administración pública, y que por consideraciones de menor cuantía quede subsistente y sin rectificar en la misma forma según procedió el absurdo legal de que hacemos referencia.

¿Qué dirán de nosotros en el extranjero!

DEMARCACIÓN TERRITORIAL

DE LOS INSTITUTOS

En la *Gaceta* del día 3 aparece el decreto sobre demarcación territorial de los Institutos provinciales, llamados ahora generales y técnicos, disponiendo lo siguiente:

«Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen utilizar el derecho de que sus profesores, con título suficiente, asistan en Junio ó en Septiembre á los tribunales de examen, según previene el reglamento de exámenes y grados, deberán matricularse en la primera quincena de Octubre.

Art. 2.º Los establecimientos particulares de enseñanza superior y universitaria deberán presentar antes del 1.º de Octubre en el Rectorado de la Universidad á cuyo distrito pertenezcan las listas de sus profesores, acompañadas de las certificaciones de títulos que éstos posean, y la misma obligación deberán cumplir en igual fecha ante las direcciones de los respectivos Institutos los Colegios y establecimientos de segunda enseñanza.

Art. 3.º Para la recta aplicación de este decreto y del de 18 de Mayo de 1900, en lo referente á la formalización y traslación de matriculas oficiales y no oficiales, á las obligaciones que deben cumplir los establecimientos particulares de enseñanza y á la inspección de los mismos, queda hecha por este decreto la demarcación territorial de los Institutos en la forma siguiente:

Formarán el territorio del Instituto de San Isidro en Madrid, los distritos de la Audiencia. Inclusa, Hospital, Congreso y Latina, y los partidos judiciales de Navalcarnero, Jetafe, Chinchón y Alcalá de Henares; y el territorio del Instituto del Cardenal Cisneros los distritos de la Universidad, Hospicio, Centro, Palacio y Buenavista, y los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, el Escorial y Torreleguina.

El territorio del Instituto de Cádiz lo formarán la capital y los partidos judiciales de San Fernando, Chiclana, Medina Sidonia, Algeciras, y San Roque; y el del Instituto de Jerez de la Frontera los partidos judiciales de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Olvera y Grazalema.

El territorio del Instituto de Córdoba comprenderá la capital y los partidos judiciales de Posadas, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Montoro, Bujalance y La Rambla; el del Instituto de Cabra los partidos judiciales de Cabra, Baena, Priego, Rute, Lucena, Aguilar de la Frontera, Montilla y Castro del Río.

El del Instituto de La Coruña la capital y los partidos judiciales de Carballo, Betanzos, Puentedeume, El Ferrol, Orti-

gueira y Corcubión; el del Instituto de Santiago los partidos judiciales de Santiago, Arzúa, Ordenes, Negreira, Padrón, Noya y Muros.

El del Instituto de Oviedo la capital y los partidos judiciales de Pola de Lena, Belmonte, Cangas de Tineo, Grandas de Salime, Castropol, Lueca y Pravia; y el del Instituto de Gijón los partidos judiciales de Gijón, Avilés, Villaviciosa, Cangas de Onís, Llanes, Infesto y Pola de Labiana.

Los demás Institutos provinciales tendrán como territorios sus provincias respectivas.

Los Institutos locales se limitarán como hasta aquí, á matricular alumnos oficiales de la localidad.

Art. 4.º Los estudios del magisterio y los elementales de Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, incorporados á los Institutos por el Real decreto de 17 de los corrientes, lo estarán en las provincias indicadas á los Institutos de Cádiz, Córdoba, Coruña, Santiago y Oviedo, respectivamente. En Madrid existirán en cada uno de los Institutos los estudios elementales referidos con arreglo á la división territorial trazada: la Escuela Normal Central de Maestros seguirá en el local que actualmente ocupa, y lo mismo la Normal Central de Maestras; continuando en las mismas las enseñanzas elemental y superior, con arreglo al plan de estudios nuevamente establecido por el Real decreto del 17 del corriente mes y hasta que otra otra cosa se disponga.

«EL CONTRIBUYENTE»

Hemos recibido el número primero del periódico, que con el título de *El Contribuyente*, ha empezado á publicarse en Badajoz, con el propósito de conseguir la unión de todos los funcionarios, y la constitución de un Cuerpo de Administración civil, que comprenda los de todos los Ministerios.

Saludamos afectuosamente al nuevo colega, deseándole buen éxito, larga vida y la realización de sus propósitos. Y para que éstos sean conocidos, cooperando por nuestra parte á los mismos fines, insertamos á continuación el programa con que encabeza el citado número primero.

Dice así:

«Queremos con entera independencia alcanzar la constitución de un Cuerpo de Administración civil, con la base de los funcionarios dedicados á realizar la obra económica del Estado, que por los conocimientos que para ello se requieren, como por el enlace de los ramos de la Administración pública, gerarquía que implanta su desarrollo y aspiraciones útiles para la nación que lleva consigo, constituyan un Cuerpo de Administración civil, Ramo de Hacienda, Gobernación, etcétera, no de empleados, sobrenombre vulgar é impropio, porque empleados son todos, los de Guerra, Marina, y Obras públicas.

Hay que aprovechar á conseguir este fin la anunciada reorganización de servicios, y hay que aprovecharla, no de un modo platónico, no con formas retóricas que coleccionen artículos literarios de más ó menos mérito, y mientras transcurre el tiempo, y tras él se van las aspiraciones legítimas de un personal, que sufriendo una vez más la decepción del abandono y olvido á que se le tiene relegado, vive sin presente y queda sepultado para siempre en el porvenir; hay que consultar las opiniones todas de ese personal; hay que unir á sus individuos como hermanos en las columnas de *El Contribuyente*, y colocada así la primera piedra del esbelto y grandioso edificio de la Administración pública, sólo *El Contribuyente*, sostenido por ese personal, animado por su apoyo, elemento económico que tanto necesita, se propone llevar á cabo una campaña activa y breve para conseguir que los poderes vuelvan

la vista hacia la condición humilde que hoy tiene el funcionario, y que sin duda alguna es la primera causa de nuestras desdichas administrativas y sociales.

Es preciso que en absoluto se le niegue al Ministro la facultad de acordar separaciones y cesantías que no sean fundadas en expedientes que al efecto se instruyan, y oyendo al interesado sin cortapisa de clase alguna, se impone la unión, pues mientras que los industriales se reúnen en gremios, los cuerpos ya constituidos tienen sus tribunales de honor y los obreros agrícola, industrial y mercantil se agrupan en defensa de su legítimo derecho, el funcionario obrero del Estado, á cuyo servicio pone su inteligencia y juventud, permanece aislado y sin otro porvenir que el de verse cesante un día por el ejercicio de la libre fabultad que se le concede á un Ministro.

No es posible que continúe ese privilegio irritante fundado en la influencia que permite improvisar categorías administrativas adquiridas, no por la antigüedad, no por la competencia probada en el tribunal que pudiera juzgarla, no; se asciende porque sí, porque se piden para un recomendado las canongías que proporciona el erario público, y si al protector no puede desairarse, allá va la barca, quién sabe do va; se da la credencial, se da el cargo y nadie pregunta si el agraciado conoce siquiera los rudimentos de la enseñanza primaria, y así puede llegar á Jefe y hasta Inspector general, cuando no á Director de algún centro que por autonomasía venimos llamando técnico.

Venga, pues, la unión, venga el compañerismo, y *El Contribuyente* se complacerá en reconocer que los poderes públicos, representantes de la justicia y moralidad, han de ser los primeros que atiendan nuestras pretensiones en cuanto sea de la mayoría del personal que con tanta razón hoy se queja.

La Redacción, pues, espera que los cupones de suscripción le sean remitidos de todas las provincias, teniendo en cuenta la cuota y forma del pago, que por separado detallamos, prometiendo á su vez que ha de ser fiel intérprete de la opinión de los más, no separándose nunca de la conducta que desde este momento considera necesaria dentro de los moldes que deja trazados.

NOTICIAS VARIAS

Devolvemos á *La Cosa Pública*, periódico de información administrativa y defensor de los intereses de los Ayuntamientos, que se publica en Toledo, la visita con que nos ha favorecido, deseándole prosperidades y larga vida.

Enviamos las gracias más expresivas á nuestro colega el *Boletín de la Recaudación*, que dirige el antiguo periodista y querido amigo nuestro D. Joaquín Tello Amondareyn, por las frases cariñosas con que saluda la aparición de LA HACIENDA NACIONAL, y por el buen concepto que le merece su Director.

El jueves por la tarde reunió el Subsecretario de Hacienda á los Directores de de su departamento con objeto de tratar de las disposiciones que deben dictarse para cumplir el Real decreto que establece las bases del procedimiento en el despacho de los expedientes.

Nada decimos de la ponencia de Ministros, encargada de proponer las reformas, porque á la hora en que cerramos este número, no tenemos noticias de que se haya reunido.

Según telegrama de su corresponsal en Vigo que publica *El Imparcial* de ayer, con referencia al viaje que en estos momentos realiza el Ministro de Hacienda por las provincias de Galicia, los Maestros de Instrucción primaria de aquella ciudad han visitado al Sr. Urzáiz para conocer su criterio, y rogarle que no ponga obstáculos al pago de sus haberes por cuenta del Estado.

El Ministro les dijo que quizás tendría más interés en el asunto que los de Instrucción pública y Gobernación.

También le hablaron los Maestros de otro asunto que tiene para ellos bastante importancia; el de que se agregue las retribuciones a los sueldos, formando de este modo una asignación única.

El Ministro les contestó que tiene el asunto en estudio, así como el de la forma de que puedan ascender sin salir de las localidades en que se hallen desempeñando su cargo.

Les dió la esperanza de que acaso se les conceda los ascensos de sueldo por quinquenios como a los Catedráticos de las Universidades y de los Institutos.

Los Maestros salieron satisfechísimos de la acogida y de las buenas disposiciones en que se encuentra el Sr. Urzáiz.

Los amigos del Ministro organizan una gira marítima, que se celebrará el domingo.—*Barra*.

A los comerciantes é industriales

Los que se suscriban a LA HACIENDA NACIONAL tendrán derecho a que se les inserte gratis, una vez cada mes, el anuncio de su industria ó Establecimiento, con arreglo al modelo que se les exhibirán en la Administración del periódico, ó en otra forma convenida previamente si lo desean.

Interesante a los contribuyentes

En las oficinas de este periódico se ha establecido una Sección que funcionará de 11 a 1 los días no festivos, para contestar las consultas que se hagan verbalmente previo pago de honorarios módicos, relacionadas con asuntos administrativos, como altas y bajas, expedientes de defraudación, repartimientos, matriculas de industrial, etc., etc., y en general de toda clase de reclamaciones contra la Hacienda.

Los suscriptores satisfarán sólo la mitad de los honorarios.

LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Asamblea en Madrid

La Asamblea que las Cámaras de Comercio celebrarán en Madrid, se verificará el próximo mes de Octubre, bajo la presidencia del Ministro de Agricultura.

Estará dedicada exclusivamente a la discusión y aprobación del Reglamento de régimen interior de estos organismos, unificando su vida en consonancia con el decreto recientemente publicado.

El Reglamento que ha de someterse a las deliberaciones de dicha Asamblea, será redactado por una ponencia, compuesta de los Sres. Ruiz de Velasco, Rodríguez (D. Constantino), Zurita y Cuervo, quienes comenzaron ayer sus tareas.

ROBO

En una buhardilla de la casa núm. 18, de la calle de las Infantas, en la cual habita el portero de la misma, Isabelino Moreno, cometiéndose ayer un robo sin fractura de la puerta de entrada, consistente en un reloj, dos pañuelos de seda, cuatro sábanas y tres duros en plata.

Para llevarse estos objetos, los ladrones tuvieron que violar una cómoda y un baul.

La Bolsa

Movimiento de valores en la semana desde 31 de Agosto al 6 de Septiembre

FONDOS PÚBLICOS	DÍAS		ALZA	BAJA
	31	6		
4 % perpetuo interior				
En corriente.....	72 00	72 30	00 30	»
Idem próximo.....	72 15	00 00	»	»
Al contado				
Serie F, de 50 000 pesetas nominales.....	71 95	72 30	00 35	»
» E, de 25.000 » »	00 00	72 25	»	»
» D, de 12.500 » »	00 00	72 25	»	»
» C, de 5.000 » »	72 15	72 30	00 15	»
» B, de 2.500 » »	00 00	72 75	»	»
» A, de 500 » »	72 90	72 90	00 05	»
» G y H, de 100 y 200.....	00 00	72 00	»	»
En diferentes series.....	72 60	72 50	»	00 10
4 % perpetuo exterior				
Emisión 1.º de Octubre de 1900				
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	71 95	72 15	00 20	»
» E, de 25.000 » »	71 95	72 20	00 25	»
» D, de 12.500 » »	71 95	72 20	00 25	»
» C, de 5.000 » »	72 00	00 00	»	»
» B, de 2.500 » »	72 00	72 50	00 30	»
» A, de 500 » »	00 00	72 25	»	»
» G y H, de 100 y 200.....	00 00	71 80	»	»
En diferentes series.....	72 05	72 25	00 20	»
4 % amortizable				
Serie E, de 24.000 pesetas nominales.....	78 90	00 00	»	»
» E, de 12.000 » »	00 00	00 00	»	»
» D, de 6.000 » »	00 00	79 15	»	»
» C, de 4.000 » »	00 00	00 00	»	»
» B, de 2.000 » »	00 00	00 00	»	»
» A, de 1.000 » »	00 00	79 10	»	»
» G y H, de 100 y 200.....	00 00	00 00	»	»
En diferentes series.....	00 00	79 10	»	»
5 % amortizable				
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	92 70	00 00	»	»
» E, de 25.000 » »	92 65	93 15	00 50	»
» D, de 12.500 » »	92 70	00 00	»	»
» C, de 5.000 » »	92 80	93 15	00 35	»
» B, de 2.500 » »	93 10	93 10	00 10	»
» A, de 500 » »	93 75	94 25	00 50	»
En diferentes series.....	93 65	93 20	»	00 45
Deudas de Ultramar				
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	83 05	00 00	»	»
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	00 00	00 00	»	»
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....	00 00	00 00	»	»
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	00 00	00 00	»	»
Bancos y sociedades				
Cédulas hipotecarias al 5 %..... 171.500	00 00	00 00	»	»
Idem id. al 4 %..... 70 000	00 00	102 00	»	»
Acciones del Banco de España..... 484 00	484 00	485 00	01 00	»
Compañía Arrendataria de Tabacos.....	00 00	392 50	»	»
Cambios sobre el extranjero				
París a la vista (beneficio).....	39 85	40 05	00 20	»
Londres a la vista, libra esterlina.....	00 00	35 30	»	»

Madrid.—Imprenta de José María Díaz y Fernandez.

De los estudios generales del grado de bachiller

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

Primer año

Lengua castellana: Gramática, alternas, Geografía general y de Europa, alternas, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geografía, alternas.

Segundo año

Lengua castellana: Preceptiva y composición, alternas, Geografía especial de España, alternas, Aritmética, alternas, Religión, dos semanales, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales, Caligrafía, alternas.

Tercer año

Lengua castellana: Preceptiva y composición, alternas, Geografía especial de España, alternas, Aritmética, alternas, Religión, dos semanales, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales, Caligrafía, alternas.

Lengua latina, primer curso, alternas, Historia de España, alternas.

Ética y rudimentos de derecho, alternas, Historia natural, diaria.

Quinto año

Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Quinto año
Psicología y lógica, alternas, Elementos de Historia general de literatura, alternas, Física, diaria, Química general, alternas, Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alternas, Dibujo, alternas, Gimnasia, dos semanales.

Complementa las reformas ya indicadas, la creación en Madrid de la Escuela central de Ingenieros industriales, organizada con sujeción a todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente a los bachilleres de hoy y a los peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente bonache para ellos, sino que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engrandecimiento futuro. Ya se comprende que lo que de la industria se dice debe entenderse también dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyectase que se hagan en los Institutos, y cuyos estudios superiores se harán audazmente a los de Industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda a las aspiraciones generales manifestadas en el último congreso celebrado por el Cuerpo de profesores y peritos marcan-tilles.

Finalmente, completan las secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquellas contribuirán grandemente a popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen a todas aquellas

separadas de las escuelas de industrias favorecidas en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de esta índole, que tan beneficiosamente redundan contribuir a la prosperidad nacional. No cabe dudarlo: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revistió un carácter clásico; en nuestro tiempo, el espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organización actual de las Escuelas de Artes é Industrias, separando convenientemente los estudios especiales y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en que las ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artístico-industriales, se res-tauran las escuelas de que en otros tiempos salieron tantos y tan admirables artefactos.

SECCION DE ANUNCIOS

CASA F. PONTES

38, FUENCARRAL, 38

LIBRERÍA, OBJETOS DE ESCRITORIO, PINTURA Y DIBUJO

REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA EN ESPAÑA

DE LA PAPETERIE DU CACHET

LA MÁS ELEGANTE DE PARIS

ALMACÉN DE PAPEL

Litografía y Objetos de Escritorio

DE LOS MEJORES DE MADRID

MANUEL NAVARRO

SUCESOR DE ROZALEN

5, PREGIADOS, 5

LA HACIENDA NACIONAL

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO

de los comerciantes é industriales
que sean suscriptores.

DIRECTOR-PROPIETARIO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO

de los comerciantes é industriales
que sean suscriptores.

D. GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 23 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Madrid, 1 peseta al mes.—En provincias, 1,50 pesetas al mes y 4 pesetas trimestre.

ANUNCIOS, PRECIOS CONVENCIONALES
OFICINAS: CALLE DE FUENCARRAL, NÚMERO 34, PRIMERO.---MADRID

El catedrático a quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediere de 300, habrá dos secciones á cargo del catedrático y una á cargo del auxiliar correspondiente, ó si éste existiese ya encargado de otra clase, á cargo de un auxiliar especial propuesto por el catedrático de la asignatura y aprobado por el claustro.

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más hora y media. Los claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 2.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediere de 300, habrá dos secciones á cargo del catedrático y una á cargo del auxiliar correspondiente, ó si éste existiese ya encargado de otra clase, á cargo de un auxiliar especial propuesto por el catedrático de la asignatura y aprobado por el claustro.

— 16 —

Fisiología é higiene, alterna.
Agricultura y técnica agrícola, alterna.
Técnica industrial, alterna.
Lengua inglesa ó alemana, segundo curso, alterna.

Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más hora y media. Los claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediere de 300, habrá dos secciones á cargo del catedrático y una á cargo del auxiliar correspondiente, ó si éste existiese ya encargado de otra clase, á cargo de un auxiliar especial propuesto por el catedrático de la asignatura y aprobado por el claustro.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública:

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De los Institutos

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de agricultura.
- 4.º Estudios elementales de industrias.
- 5.º Estudios elementales de comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

— 13 —

— 12 —

gentes que por estar dedicadas al trabajo diario no únicamente pueden obtener los beneficios de la instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones críticas que vengán á contrarrestar sus ventajas. No tiene el Ministro que suscribe criterio cerrado, y está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla á modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija; por el momento cree que se conseguirá con ella una obra útil y provechosa que hará avanzar no poco á nuestra decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales y en armonía con los profundos cambios que en el terreno social tiende á realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1901.

Señora: A los Reales Pies de V. M. — Conde de Romanones.

— 9 —

Mientras esto no se alcance, sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio, mas la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se debe dar á los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocos son las modificaciones que ha tenido que introducir después de consultadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de Agricultura se propone que la juventud, desde los primeros años de su vida, adquiera aquellos conocimientos generales de la técnica agrícola, que además de formar parte de la cultura general les puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela Superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Industrias trátase de formar prácticos y peritos bien instruidos en todos los pormenores de la técnica industrial y ave-